



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

El que suscribe, **Diputado Mariano Niño Martínez**, integrante de esta Honorable Legislatura en el Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las funciones que me confiere los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta entidad federativa; 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para reformar **el segundo párrafo del artículo 324 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En México se le llama aviador a la persona que cobra un determinado salario sin acudir a trabajar, gracias a sus relaciones o conexiones en estructuras de poder de la administración pública.

Es un fraude ser aviador, porque se obtiene un ingreso aprovechándose del error o del engaño en que se encuentra otra persona; esto en el caso de los que están cobrando, a nombre de otra persona.



Pero también se podría tipificar como fraude desde el hecho de que, el que está en esa situación de cobrar sin devengar el sueldo, está cometiendo un engaño para lograr hacerlo y, al mismo tiempo, está obteniendo un beneficio económico afectando al sujeto pasivo de éste delito que es el erario público.

Ahora, la existencia del aviador no se debe solo a la persona que cobra un salario sin trabajar, sino gracias al servidor público de las estructuras del poder de la administración pública con el que se tiene relación o conexión, que se presta para otorgar el empleo, cargo o comisión y permite su pago a sabiendas de que no se realiza el servicio o trabajo, siendo el responsable principal de la existencia de esta repugnante practica que tanto afecta a las finanzas de nuestras instituciones, de ahí que esa conducta de los servidores públicos constituye el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas.

El artículo 323 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí en su fracción VII, nos indica que comete el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas quién otorga empleo, cargo o comisión públicos, o celebra contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que sean remuneradas, a sabiendas de que no se prestara el servicio para el que se le nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado.



En la actualidad, el artículo 324 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí sanciona el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas por contratar aviadores con una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del salario que perciba al momento de la comisión del delito y destitución e inhabilitación del doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Pese a lo anterior, lamentablemente los aviadores siguen existiendo en casi todas las dependencias de la administración pública de nuestro Estado, con frecuencia se revelan noticias que denotan la existencia de estos sujetos en distintas dependencias de gobierno y municipios, lo que significa que la sanción establecida en el Código Penal del Estado, no ha sido suficiente para inhibir a los servidores públicos a que se abstengan de realizar este tipo de ilícitos, por lo que urge combatir este tipo de conductas que no generan ningún beneficio y solo representan un alto costo para el Estado.

Por ello se propone esta iniciativa que insta reformar el segundo párrafo del artículo 324 del Código Penal para el Estado para que se endurezcan las penas a aquel servidor público que contrate personas y les pague sin que realicen su trabajo, castigándoles con prisión de tres a siete años de prisión, sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días de salario que perciba al momento de la comisión de delito y destitución o inhabilitación por el doble de la pena de prisión del delito y destitución o inhabilitación por el doble de la pena de prisión impuesta, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.



==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ =====

El aumento de pena a todo delito, cualquiera que sea su naturaleza, por esa sola circunstancia, tiene como efecto reducirlo, pues causa temor en el agente que pretende cometerlo o lo está cometiendo. Por lo que si se aumenta la pena en el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas para aquellos servidores públicos que en ejercicio de sus funciones otorgue empleo, contrate a una persona y cubra su importe a sabiendas de que no se está prestando el trabajo, o no trabaja, seguro que se reducirá tal práctica, pues quien pretenda hacerlo se abstendrá, y quienes estén cometiendo el delito seguro se abstendrán de seguir realizando esa conducta, lo que sin duda beneficiara las finanzas y economía de nuestras instituciones públicas y al ciudadano en general, pues habrá recursos para cubrir sus necesidades elementales.

En un Estado con tantas necesidades como el nuestro, resulta indignante se dilapiden los recursos económicos para pago de salarios a personas que no realizan su trabajo en lugar de asignarlos a obras de infraestructura, desarrollo social o programas sociales.

Por lo cual sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 324 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:



==== LXI LEGISLATURA ====

==== SAN LUIS POTOSÍ ====

ARTÍCULO 324. El delito a que se refiere el artículo anterior se sancionará con una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del salario que perciba al momento de la comisión del delito y destitución e inhabilitación del doble de la pena de prisión impuesta para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Al infractor de las fracciones, IV, VI, **VII**, VIII y XI del artículo anterior, se le impondrá una pena de tres a siete años de prisión, sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días del salario que perciba al momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación por el doble de la pena de prisión impuesta, para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 16 de Febrero del 2017

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARIANO NIÑO MARTÍNEZ